

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Acción Popular
Demandante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Demandados	BBI Colombia S.A.S.
Radicación	05001 31 03 008 2018-00525-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 584
Tema	Repone auto/ordena integrar contradictorio por pasiva,

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, frente al auto dictado el 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento, para lo cual indica lo siguiente:

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el Juzgado omitió pronunciarse sobre la solicitud de integración del litisconsorcio necesario, a la Copropiedad CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS PUNTO CLAVE P.H, la cual es dueña de las áreas comunes donde están las escaleras de acceso al establecimiento, y al arrendador la sociedad ARRENDAMIENTO LONDOÑO GOMEZ SA, con quien la sociedad BBI COLOMBIA SAS tiene el contrato de arrendamiento donde opera el establecimiento de comercio, peticionada al contestar la demanda.

Manifiesta que dicha solicitud la hace con fundamento en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 52 de la Ley 361 de 1997.

Agrega, que al pertenecer a una copropiedad horizontal el establecimiento de comercio que se pretende modificar, es indispensable la vinculación de la copropiedad al litigio, pues cualquier decisión que se tomara dentro de éste podía perjudicarlo o beneficiarlo, lo mismo sucede con el arrendador del bien inmueble.

En ese orden de ideas, solicita se reponga el auto en cuestión, y se ordene la vinculación de la copropiedad y del arrendador del inmueble previo a la audiencia, ya que deben asistir a dicha diligencia.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 12 de la ley 472 de 1998, en su artículo 14, lo siguiente:

“titulares de las acciones. Podrán ejercitar las acciones populares:

14. Personas contra quienes se dirige la acción. La acción popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo”.

CASO CONCRETO

En el caso objeto a estudio, revisada la contestación a la demanda, observa el despacho que en esta se solicitó la vinculación de la Copropiedad CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS PUNTO CLAVE P.H, dueña de las áreas comunes donde están las escaleras de acceso al establecimiento- objeto de la acción popular, y al arrendador la sociedad ARRENDAMIENTO LONDOÑO GOMEZ SA, agencia con quien tiene contrato la sociedad demandada.

Por lo tanto, y atendiendo la norma antes transcrita y y con el fin de evitar posibles nulidades, se dispone la integración por pasiva de la Copropiedad y de la Agencia de arrendamiento atrás reseñada, notificación que será a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, **SE REPONDRÁ** el auto atacado.

En atención a las consideraciones expuestas en este proveído, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se REPONE el auto dictado el 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento.

SEGUNDO: En consecuencia, no se fija fecha para pacto de cumplimiento y en su lugar se ordena la integración por pasiva con la Copropiedad CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS PUNTO CLAVE P.H, dueña de las áreas comunes donde están las escaleras de acceso al establecimiento- objeto de la acción popular, y a la sociedad ARRENDAMIENTO LONDOÑO GOMEZ SA.

TERCERO: Córrase traslado a los vinculados por el término de diez días, para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: Notifíqueseles este auto, conjuntamente con el admisorio de la acción popular, en la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05